

ORDEN DE 27 DE JUNIO DE 1997 (BOE DE 4 DE JULIO DE 1997)

(...sobre condiciones de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas...)

CAPITULO II, Artículo 4.2:

*A efectos de determinar los medios humanos mínimos para poder desarrollar las actividades que constituyan las auditorías señaladas en el apartado anterior del presente artículo, en el caso de una persona física esta deberá ser un experto de nivel superior en cualquiera de las cuatro especialidades o disciplinas preventivas consideradas en el artículo 34 del Reglamento de los Servicios de Prevención que disponga, además, de **una formación o experiencia probada en gestión y realización de auditorías y en técnicas auditoras** y, en el caso de entidades especializadas, deberá contar con, al menos, un experto que cumpla estas condiciones.*

El presente curso es impartido por Auditores autorizados en ejercicio por la Autoridad Laboral para la realización de Auditorías de los Sistemas de Gestión de Prevención de empresas, así como por profesionales cualificados en las respectivas materias a impartir (ver programa).